

Recurso de Revisión No: 01590/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a quince de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01590/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Teoloyucan en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, el recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00013/TEOLOYU/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"En términos del Artículo Octavo Constitucional, respetuosamente solicito al H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México, me informe el uso al que se destina actualmente el drenaje construido a últimas fechas al lado sur de la Avenida dolores, es decir; Drenaje Pluvial, drenaje sanitario o combinado, otro, en el tramo comprendido a partir de la Avenida Observatorio, hasta la Carretera Puente-Grande Coyotepec. En los mismos términos, solicito copias legibles en versión pública de

Recurso de Revisión No: 01590/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

todos los planos que obren en los expedientes de ese H Ayuntamiento y que tengan relación con dicha construcción." (Sic)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. En el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, el **sujeto obligado** notificó respuesta a la solicitud de información formulada la cual consiste en lo siguiente:

"...

Por este conducto reciba un cordial saludo y de la manera más respetuosa en referencia al requerimiento de información No. 00013/TEOLOYU/IP/2016 presentado por usted mediante el sistema SAIMEX en fecha 3 de mayo 2016, le informo que la obra de drenaje ejecutada en Av. Dolores (Entre Av Observatorio y Carretera Animas-Coyotepec) ubicada en la Colonia Ejidos de San José, se construyó para darle uso como Drenaje Pluvial." (Sic)

A dicha respuesta, adjuntó el archivo *PLANO_DRENAJE_DOLORES (2).pdf*, del cual se omite su inserción, toda vez que es del conocimiento de las partes.

TERCERO. No conforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01590/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión No: 01590/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acto Impugnado:

"El sujeto obligado omitió mencionar el número de serie y el año modelo de las unidades en su respuesta, mismas que obvio obran en las tarjetas de circulación de cada una de ellas. Motivo por el cual, solicito me los proporcione evitando así se viole mi derecho a estar informado." (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El sujeto obligado omitió mencionar el número de serie y el año modelo de las unidades en su respuesta, mismas que obvio obran en las tarjetas de circulación de cada una de ellas. Motivo por el cual, solicito me los proporcione evitando así se viole mi derecho a estar informado." (Sic)

CUARTO. El medio de impugnación aludido fue turnado por medio del sistema electrónico a esta Ponencia en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veinticuatro de mayo de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. Así, una vez transcurrido el término legal referido, se advierte que el recurrente, en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente conducto solicito que el Recurso de Revisión Número de Folio de la Solicitud: 00013/TEOLOYU/IP/2016 interpuesto por el suscrito [REDACTED] quede sin efecto, esto, debido a que el mismo fue interpuesto por error."
(Sic)

Recurso de Revisión No: 01590/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando el archivo *RR.docx*, mismo que contiene el siguiente texto:

"Por medio del presente conducto, solicito respetuosamente que el Recurso de Revisión Número de Folio de la Solicitud: 00013/TEOLOYU/IP/2016 interpuesto por el suscrito [REDACTED] quede sin efecto, esto, debido a que el mismo fue interpuesto por un error involuntario.

[REDACTED] (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado, en fecha veintisiete de mayo de dos mil diecisésis, remitió el informe de justificación, refiriendo entre otras cosas, que los motivos del recurso de revisión son carentes de razón en relación con la solicitud de información planteada, por lo cual se considera sin fundamentos la interposición del recurso de revisión, informe que acompañó del archivo *PLANO_DRENAJE_DOLORES (3).pdf*, mismo que consiste en la respuesta otorgada por el propio sujeto obligado a la solicitud de información formulada, por lo cual se omite su inserción en la presente resolución.

Por ende, en fecha tres de junio de dos mil diecisésis se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión No: 01590/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión de la materia, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Análisis de la causal de sobreseimiento. Como fue referido con anterioridad, el particular, ejerciendo su derecho de acceso a la información, presentó solicitud de información pública, mediante la cual, si bien fundamento con el artículo octavo Constitucional, ello no es impedimento para dar trámite tanto a la solicitud de información como al recurso de revisión, ya que el propio particular presentó la

Recurso de Revisión No: 01590/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

solicitud mediante el sistema electrónico (SAIMEX) implementado para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Estado de México, consagrado en el artículo 6 apartado A de la Constitución Federal y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sirve de apoyo orientador el criterio 7/14 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

"Solicitudes de acceso. Deben admitirse aun cuando se fundamenten en el artículo 8º constitucional. Independientemente de que los particulares formulen requerimientos invocando el derecho de petición o el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades están obligadas a dar trámite a las solicitudes de los particulares, si del contenido de las mismas se advierte que la pretensión consiste en ejercer el derecho de acceso a información gubernamental y lo requerido tiene una expresión documental."

De lo anterior, es de precisar que la solicitud consistió en informarle el uso al que se destina el drenaje construido en el lado sur de la Avenida Dolores, es decir; Drenaje Pluvial, drenaje sanitario o combinado, u otro, en el tramo comprendido a partir de la Avenida Observatorio, hasta la Carretera Puente-Grande Coyotepec, además solicitó copias legibles en versión pública de todos los planos que obren en los expedientes de ese Ayuntamiento y que tengan relación con dicha construcción.

Ante dicho requerimiento, l sujeto obligado, notificó respuesta, manifestando que la obra se construyó para darle uso como drenaje pluvial, así mismo, adjunto el archivo PLANO_DRENAJE_DOLORES (2).pdf, consistente en el plano de la obra.

Recurso de Revisión No: 01590/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No obstante la respuesta, el ahora recurrente presentó recurso de revisión vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo cual este Instituto una vez admitido el recurso, hizo de conocimiento de las partes el periodo en el cual podrían manifestar lo que a su derecho correspondiera, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

Por lo que tanto el recurrente manifestó sus argumentos, como el sujeto obligado rindió su informe de justificación, de lo cual es de suma importancia resaltar que el ahora recurrente, en pleno derecho, con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisésis, manifestó lo siguiente: *"Por medio del presente conducto solicito que el Recurso de Revisión Número de Folio de la Solicitud: 00013/TEOLOYU/IP/2016 interpuesto por el suscrito [REDACTED] quede sin efecto, esto, debido a que el mismo fue interpuesto por error."* (Sic). Situación que de la misma manera manifestó en el archivo que adjuntó *"Por medio del presente conducto, solicito respetuosamente que el Recurso de Revisión Número de Folio de la Solicitud: 00013/TEOLOYU/IP/2016 interpuesto por el suscrito [REDACTED] quede sin efecto, esto, debido a que el mismo fue interpuesto por un error involuntario."* (Sic).

De lo anterior, se puede observar que el recurrente solicita dejar sin efectos el recurso de revisión promovido, ya que el mismo manifiesta, fue interpuesto por error, por lo tanto, en el presente medio de impugnación se actualiza lo dispuesto por el artículo 192 fracción I, misma que dispone lo siguiente:

Recurso de Revisión No: 01590/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

...

Es así, que con lo manifestado por el recurrente, referente a que el recurso de revisión se dejé sin efectos, es claro que existe un desistimiento por parte del recurrente, motivo por el cual debe decretarse el sobreseimiento del recurso en mérito, dado que no es necesario estudiar si existió vulneración en el derecho de acceso a la información pública, dado que la persona que presentó el recurso de revisión manifiesta su voluntad de dejarlo sin efectos, con las consecuencias que a ello conlleva.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el recurso de revisión número 01590/INFOEM/IP/RR/2016 por las manifestaciones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del recurrente a través del SAIMEX, el informe de justificación proporcionado por el sujeto obligado.

Recurso de Revisión No: 01590/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al sujeto obligado y al recurrente, haciendo de su conocimiento de éste último que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Recurso de Revisión No: 01590/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01590/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/IMA

2